

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG303/2008.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

**PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2008.**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 19 de abril del año 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo JGE51/2000, por el que se expide el Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 27 de abril del año 2000, el Consejo General, aprobó Acuerdo CG74/2000, por el que se expide el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
- III. Con fecha 19 de mayo del año 2000, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE78/2000 por el que se modifica el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-012/2000, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 10 de mayo del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General llevada a cabo el 31 de mayo del año 2000 se aprobó el Acuerdo CG105/2000 por el que se modifica el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-012/2000, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de hacerlo congruente con el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- V. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto en el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, se estableció como obligación del Poder Constituyente el adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- VI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento normativo establece en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General, mediante Acuerdo CG34/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal.
- VIII. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008, por el cual se emiten los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.
- IX. Con fecha 4 de julio de 2008, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE58/2008, por el que se propone al Consejo General expedir el Reglamento de sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que por su parte, el párrafo 9 de la citada Base V del artículo 41 constitucional, establece, entre otros aspectos que las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que determine la Ley.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento, y control, por las disposiciones constitucionales conducentes y las del propio Código.
4. Que en términos del artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 134 del Código de la materia, establece que en cada entidad federativa el Instituto contará con una delegación integrada por: a) La Junta Local Ejecutiva; b) el Vocal Ejecutivo; y c) el Consejo Local, quienes tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las entidades federativas.
6. Que el artículo 144 del citado Código, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: a) la Junta Distrital Ejecutiva; b) el Vocal Ejecutivo; y c) el Consejo Distrital, quienes tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
7. Que con motivo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho ordenamiento normativo establece en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
8. Que en cumplimiento a lo anteriormente señalado, el Consejo aprobó en sesión ordinaria llevada a cabo el 29 de febrero del año 2008, mediante Acuerdo CG034/2008, la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos.
9. Que asimismo en la sesión del máximo órgano de dirección citada en el considerando anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el cual se emiten los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el que se establece en su punto de Acuerdo Segundo que corresponde a la Junta General Ejecutiva presentar a consideración del Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición, entre otras, del Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
10. Que en tal sentido, resulta conveniente adecuar el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas a las nuevas disposiciones derivadas de la reforma en materia electoral, atendiendo las opiniones formuladas tanto por los órganos centrales como desconcentrados del Instituto que participaron, como por ejemplo:
  - a) Regular la naturaleza pública de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto, por lo que se prevén los alcances de la publicidad y orden en las mismas.
  - b) Modificar el tratamiento para la distribución de documentación soporte de los asuntos agendados en el orden del día, toda vez que aún y cuando ya habían sido adoptadas medidas vinculadas con la instrumentación de tecnologías informáticas como el uso de medios magnéticos que permiten la optimización de recursos materiales y agilizar la preparación de las sesiones, estas medidas no estaban expresamente previstas en el Reglamento correspondiente, asimismo siendo consientes que la utilización de tecnologías informáticas en la distribución de documentación coadyuva en materia de protección al ambiente al evitar el alto consumo de reproducción impresa, aspecto que el propio Consejo General adoptó mediante el Acuerdo CG23/2008 de fecha 15 de febrero del presente año, por el que se aprueba la elaboración y puesta en marcha de un Programa Integral de Gestión Ambiental del Instituto Federal Electoral.
  - c) Homologar puntuación y términos utilizados en el contenido del Reglamento, en virtud de que en algunos artículos por ejemplo se habla de miembros de la Junta y en otros de integrantes, y se estima conveniente sólo utilizar el término de integrantes; se incluye un

glosario de términos,  
se hace uniforme la referencia de plazos señalándolos con letra, entre otros.

- d) Establecer la suplencia del Presidente por inasistencia o ausencia definitiva de la sesión ante un caso fortuito o de fuerza mayor que le impida asistir a la sesión, o inclusive ya iniciada la misma continuar o tener que ausentarse de manera definitiva de ella. Esta hipótesis es necesario reglamentarla a efecto de salvaguardar la capacidad de la Junta para desahogar aquellos asuntos de su competencia, evitando el incumplimiento de una obligación legal.
  - e) La definición de temas que pueden ser abordados en el aparatado de Asuntos Generales, lo que evitaría abordar la discusión de temas que podrían ser tratados en una sesión posterior, o bien que implique que su inclusión en este aparatado genere alguna discusión de procedimiento innecesaria.
  - f) La designación de suplentes para asistir a las sesiones de la Junta. Esta propuesta de reforma se hace cargo de la situación que se presenta en ocasiones en que los titulares están imposibilitados para asistir a las sesiones por la dinámica de las actividades que se llevan a cabo en el Instituto y salvaguardar su desahogo oportuno.
  - g) Así como incluir la regulación de diversos temas que están previstos por disposición legal y es necesario que se armonicen inclusive con lo previsto en la parte conducente para el Consejo General, como es el caso del cómputo de plazos; la excusa en la obligación de votar; el engrose; el caso de empate; entre otros.
  - h) Definir los mecanismos para el envío al Secretario Ejecutivo, a través de los instrumentos tecnológicos con los que cuenta el Instituto, de la documentación que en cada sesión que celebren las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
11. Que lo anteriormente expuesto, con objeto regular el adecuado funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, que conforme a lo dispuesto por los artículos 136, párrafo 1 y 146, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, no determinando en forma específica los mecanismos para la celebración de las sesiones correspondientes.
12. Que en cumplimiento a lo señalado por el Acuerdo del Consejo General CG35/2008 por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto Federal Electoral, derivados de la reforma electoral en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Junta General Ejecutiva aprobó el 04 de julio del año 2008, el Acuerdo por el que se propone someter a consideración del máximo órgano de dirección la expedición del Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en el que se incorporaron las observaciones y sugerencias de las diversas instancias tanto a nivel central como desconcentrado del Instituto.
13. Que finalmente, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 118, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano competente para expedir el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, párrafos 1 y 4; 108; 134; 136, párrafo 1; 144; 146, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Acuerdo del Consejo General por el cual se emiten los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 118, párrafo 1, inciso a); el Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta General Ejecutiva propone someter a consideración del Consejo General la aprobación, en su caso de la expedición del Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES  
EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

**OBJETO DE APLICACIÓN**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes.

**ARTICULO 2**

**DE LA INTEGRACIÓN**

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales serán presididas por el Vocal Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, serán presididas por el funcionario que designe el Secretario Ejecutivo y se integrarán con los vocales Secretario, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta Local o Distrital respectiva.

**ARTICULO 3**

**CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN**

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de las Juntas Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 4**

**COMPUTO DE PLAZOS**

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en el Código, el Estatuto, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**ARTICULO 5**

**GLOSARIO**

1. Se entenderá por:

- a) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- c) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- d) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- e) Consejo: Consejo Local ó Distrital;
- f) Junta: La Junta Local ó Distrital Ejecutiva;
- g) Presidente: El Presidente del Consejo Local ó Distrital que funge como Presidente de la Junta Local ó Distrital Ejecutiva;
- h) Secretario: Vocal Secretario que funge con Secretario de la Junta Local ó Distrital Ejecutiva;
- i) Vocales: Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- j) Consejeros: Consejeros Electorales;
- k) Representantes: Representantes de Partidos Políticos Nacionales;
- l) Medios digitales: discos compactos, disquetes o la red informática del Instituto.

- m) Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del Acuerdo o Resolución en el sentido en que fue aprobado;
- n) Acta: Es el documento formal de cada sesión, elaborada con base en la grabación realizada, que contiene las intervenciones de los integrantes de la Junta que participen en el desarrollo de la sesión, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobados.

## **II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS Y DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES**

### **ARTICULO 6**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES**

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Ordenar al Vocal Secretario convocar a las sesiones de la Junta.
- b) Presidir las sesiones y participar en sus debates.
- c) Instruir al Vocal Secretario de la Junta, para que sean incorporados los asuntos que por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y de los propios integrantes de la Junta, le sean requeridos.
- d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión.
- f) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, conforme al presente Reglamento.
- g) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- h) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta.
- i) Mantener y exhortar a guardar el orden.
- j) Aplicar el presente Reglamento.
- k) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta o Consejo.
- l) Rendir los Informes y comunicados que deban ser del conocimiento de la Junta;
- m) Solicitar al Vocal Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- n) Las demás que le otorgue el Consejo General y la Junta General Ejecutiva de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Reglamento.

2. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas deberán remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los documentos generados con motivo de las sesiones conforme lo establecido en artículo 23 del presente Reglamento.

3. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán remitir, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para que éste a su vez los remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los documentos generados con motivo de las sesiones conforme lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

- a) Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.
- b) Los documentos que se refieren en el párrafo cuatro del presente artículo, a más tardar al día siguiente de su recepción.

4. En el caso de la Junta Distrital, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas y en el de la Junta Local, instruir al Vocal Secretario para los mismos efectos.

### **ARTICULO 7**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES**

- 1. La Secretaría de las Juntas Locales y Distritales, estará a cargo del Vocal Secretario de la Junta.
- 2. Corresponde a los Vocales Secretarios:

- a) Convocar, por instrucciones del Vocal Ejecutivo, a las sesiones.
- b) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Vocal Ejecutivo de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.
- c) Ordenar que se impriman y circulen en medios digitales en los plazos a que se refieren los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, entre los integrantes de la Junta, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- d) Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta.
- e) Suplir en la conducción de la sesión al Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor.
- f) Declarar la existencia del quórum.
- g) Levantar el Acta de las sesiones y someterla en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación de los integrantes de la Junta respectiva, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes, y una vez aprobada y firmada incorporarla al sistema de sesiones de la Red interna del IFE.
- h) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta.
- i) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas.
- j) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta.
- k) Firmar, junto con el Vocal Ejecutivo de la Junta, todos los acuerdos y resoluciones que ésta emita.
- l) Llevar el archivo, registro de las Actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta.
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- n) Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Junta respectiva.

3. En el caso de la Junta Local, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos, cuando así lo instruya el Vocal Ejecutivo.

#### **ARTICULO 8**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

1. Corresponde a los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a) Integrar la Junta Ejecutiva respectiva.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.
- c) Solicitar, por escrito, al Vocal Secretario de la Junta correspondiente, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- d) Presentar a consideración de la Junta los Proyectos de Acuerdo y Resolución, así como Informes y cualquier otro asunto que estimen conveniente.

#### **III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN**

#### **ARTICULO 9**

#### **TIPOS DE SESIONES**

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por los Vocales Secretarios por instrucciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de los integrantes de las Juntas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

#### **DURACIÓN DE LAS SESIONES**

2. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, se podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las

veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que las Juntas acuerden otro plazo para su reanudación.

### **SESIÓN PERMANENTE**

3. Las Juntas Locales y Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario y tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando las Juntas se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Vocal Ejecutivo, previa consulta con la Junta respectiva, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

## **IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

### **ARTICULO 10**

#### **CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA**

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo ordenará al Vocal Secretario convocar a los integrantes de las Juntas, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

#### **CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA**

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que los Vocales Ejecutivos de las Juntas lo consideren de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros de la Junta correspondiente.

### **ARTICULO 11**

#### **CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un Proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes de la Junta, así como a los Vocales a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en la oficina del Vocal Secretario, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requiere que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Vocal Secretario.

3. Los integrantes de las Juntas deberán remitir a los Vocales Secretarios los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los Informes que se presentarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de extraordinarias.

La convocatoria y orden del día serán difundidos a los integrantes de la Junta respectiva, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior. Dicha convocatoria y orden del día serán incorporadas en la página de Intranet e Internet del Instituto Federal Electoral.

#### **INCLUSIÓN DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

4. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Vocal Secretario que corresponda, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de dos días, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Vocal Secretario, remitirá a los integrantes de la Junta correspondiente, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

#### **ASUNTOS GENERALES**

5. Los integrantes de las Juntas podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
- c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

6. El Vocal Secretario de la Junta dará cuenta a la Junta Ejecutiva correspondiente de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

## **V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

### **ARTICULO 12**

#### **REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES**

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programen las sesiones de las Juntas Locales o Distritales, los Vocales Ejecutivos y los Vocales Secretarios de las mismas, así como los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Los Vocales Ejecutivos declararán instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por los Vocales Secretarios.

#### **QUÓRUM**

2. Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo, o en su caso, en quien haya recaído el nombramiento de Presidente del Consejo Distrital por parte del Consejo General. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas y se encuentren en funciones, entre los que deberá estar el Vocal Ejecutivo, o en su defecto, en quien recaiga el desahogo de los asuntos del despacho previo comunicado del Secretario Ejecutivo. En ambos casos, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 14, párrafo 4 del presente Reglamento. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

#### **INASISTENCIA DE LOS TITULARES**

3. En el caso de que algún integrante de la Junta, no pueda asistir a la sesión, deberá designar a un suplente quien podrá participar sólo con derecho a voz tratándose de asuntos de urgente y obvia resolución. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido al Vocal Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. En todo caso, los suplentes no contarán para la integración del quórum.

#### **PUBLICIDAD Y ORDEN DE LAS SESIONES**

4. Las sesiones de las Juntas serán públicas, para tal efecto se tomará en consideración el cupo del recinto donde se lleven a cabo las sesiones conforme a las medidas de seguridad de protección civil aplicables. Los asistentes deberán guardar el debido orden, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

5. Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas.

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto;
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

#### **SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

6. Las sesiones de las Juntas podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes de las Juntas Locales y Distritales y con ello se perdiera el quórum, el Vocal Ejecutivo, previa instrucción al Vocal Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes de las Juntas presentes decidan otro plazo. En cualquier caso se comunicará por escrito a los Vocales que se hubiesen ausentado, el día y la hora en que la sesión se reanudará.
- b) Grave alteración del orden.
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.



## **ARTICULO 13**

### **ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes de la Junta el contenido del proyecto de orden del día. La Junta, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos.

2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

### **DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS**

3. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta podrá decidir si debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

## **ARTICULO 14**

### **USO DE LA PALABRA**

1. Los integrantes de las Juntas solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Vocal Ejecutivo.

### **CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR LOS VOCALES SECRETARIOS**

2. En el caso de que los vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes se ausenten temporal o momentáneamente, los vocales secretarios los auxiliarán en la conducción de la sesión.

3. En caso de ausencia del Vocal Secretario, el Vocal Ejecutivo nombrará de entre los integrantes de la Junta correspondiente quien lo sustituirá.

### **INASISTENCIA O AUSENCIA DEL VOCAL EJECUTIVO A LA SESION**

4. En el supuesto de que el Vocal Ejecutivo no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, el Vocal Secretario presidirá la sesión.

## **ARTICULO 15**

### **FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA**

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Vocal Ejecutivo concederá el uso de la palabra a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

### **FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA**

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Vocal Ejecutivo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

### **PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA**

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

### **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**

4. Cualquier integrante de la Junta, podrán solicitar al Vocal Ejecutivo la discusión en lo particular de algún punto del orden del día, por lo que los integrantes determinarán cuales puntos se discutirán en lo particular.

## **ARTICULO 16**

### **PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES**

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de las Juntas Locales y Distritales se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros integrantes de las Juntas, así como de realizar alusiones personales, que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. El Vocal Ejecutivo de la Junta

correspondiente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

## **ARTICULO 17**

### **PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A ORADORES**

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente artículo y el subsecuente de este Reglamento, o bien por el Vocal Ejecutivo para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

### **DESVIO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR**

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Junta, el Vocal Ejecutivo le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Vocal Ejecutivo o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

## **VI. DE LAS MOCIONES**

### **ARTICULO 18**

#### **MOCION DE ORDEN (OBJETIVO)**

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes de la Junta Local o Distrital que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día.
- c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión.
- d) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular.
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta.
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- h) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales.

#### **MOCION DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)**

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

### **ARTICULO 19**

#### **MOCION AL ORADOR (OBJETIVO)**

1. Cualquier integrante de las Juntas Locales y Distritales podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

#### **MOCION AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)**

2. Las mociones al orador deberán dirigirse a los Vocales Ejecutivos y contar con la anuencia de aquéllos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

## **VII. DE LAS VOTACIONES**

### **ARTICULO 20**

#### **FORMA DE TOMAR ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTAMENES**

1. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Locales y Distritales se tomarán, por mayoría simple de votos de sus integrantes.

#### **VOTACION INDIVIDUAL Y NOMINAL**

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el Acta, cuando alguno de los integrantes de la Junta así lo solicite y lo autorice la misma sin debate.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACION**

3. Los integrantes de las Juntas Locales y Distritales expresarán su voto levantando la mano y los Vocales Secretarios, registrarán el sentido de la votación.

#### **OBLIGACION DE VOTAR**

4. Los integrantes de la Junta deberán votar todo Proyecto de Acuerdo y Resolución que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidos en términos del artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por disposición legal.

#### **EMPATE**

5. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y deberá presentarse en una sesión posterior.

#### **ARTICULO 21**

##### **ENGROSE**

1. El Vocal Ejecutivo podrá solicitar al Vocal Secretario realizar el engrose a un Acuerdo o Resolución, en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.

2. Los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Vocal Secretario, Voto Particular respecto de algún Proyecto de Acuerdo y Resolución y, en su caso, solicitar el engrose respectivo.

#### **VIII. DE LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

#### **ARTICULO 22**

##### **PUBLICACION DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

1. Los vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ordenarán la publicación en sus estrados de todos los acuerdos y resoluciones que aprueben; así como publicarlos en la página de Intranet e Internet del Instituto Federal Electoral.

#### **IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DEMAS DOCUMENTOS GENERADOS**

#### **ARTICULO 23**

##### **INTEGRACION DEL ACTA DE LA SESION**

1. Cada sesión será grabada en audiocassette, pudiendo hacerse también por cualquier otro medio de video y/o grabación digital, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, los Vocales Secretarios deberán entregar a los miembros de las Juntas correspondientes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.

2. Los integrantes de la Junta, podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al Vocal Secretario dentro de los cinco días siguientes a su recepción, a fin de que a más tardar dentro de este plazo, las Actas queden debidamente firmadas por cada uno de los Vocales que estuvieron presentes en la sesión correspondiente.

##### **MECANISMOS PARA LA REMISION DEL ACTA DE LA SESION Y DEMAS DOCUMENTOS GENERADOS**

3. El proyecto y acta aprobada, así como los demás documentos generados con motivo de las sesiones, deberán remitirse a través de medios digitales, asimismo cuando alguno de los integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Vocal Secretario.

4. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas remitirán, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:

- a) El orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración.
- b) El proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.
- d) El orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión de las Juntas Distritales correspondientes a la entidad, a más tardar al día siguiente de su recepción.

- e) El proyecto de acta de las Juntas Distritales correspondientes a la entidad, dentro del plazo a que se refiere el párrafo 1, del presente artículo y los acuerdos y resoluciones adoptados, a más tardar al día siguiente de su recepción.

5. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán remitir, al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez éste le remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:

- a) El orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración;
- b) El proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el párrafo 1, del presente artículo y los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.

6. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales recabarán copia de las versiones definitivas de las actas de las Juntas Distritales y con el acta definitiva de la Junta que presidan, las remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto, debiendo privilegiar la remisión por vía de la red interna mediante un procedimiento de escaneo de las mismas, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las mismas.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, aprobado mediante Acuerdo CG105/2000, de fecha 31 de mayo del año 2000.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

**QUINTO.-** El Secretario dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.